



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 04009
(13 de junio de 2019)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

**EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 y el artículo 1 de la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, y 751 del 29 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, en adelante el Ministerio, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. para el proyecto “Hidroeléctrico Sogamoso”, localizado en jurisdicción de los municipios de Girón, Betulia, Zapatoca, Los Santos, San Vicente de Chucuri, Lebrija, Puerto Wilches, Sabana de Torres y Barrancabermeja, en el departamento de Santander.

Que mediante Resolución 898 del 26 de septiembre de 2002, el Ministerio modificó la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, fundamentalmente en aspectos relacionados con los plazos de ejecución de las diferentes obras y actividades de manejo ambiental. De otra parte, en el artículo segundo, se indicó que, si transcurrían tres años de la fecha de modificación de la licencia ambiental sin que se iniciaran las actividades del proyecto, la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. debía presentar la actualización del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Resolución 1709 del 30 de septiembre de 2008, el Ministerio modificó la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, estableciendo entre otros aspectos que la actualización del Estudio de Impacto Ambiental debía entregarse para evaluación y aprobación como mínimo cinco (5) meses antes de la construcción del proyecto, teniendo en cuenta los términos de referencia HE-TER-1-01 expedidos mediante la Resolución 1280 de 2006.

Que mediante Resolución 206 de 9 de febrero de 2009, el Ministerio modificó el artículo segundo de la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, en el sentido de autorizar la construcción de las vías de acceso del proyecto y la utilización de los depósitos 1, 2E, 2E' y 2, e igualmente se incluyeron los permisos de ocupación de cauces para los cruces de drenajes de dichas vías, entre otros aspectos.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante Resolución 982 del 28 de mayo de 2009, el Ministerio aclaró la Resolución 206 del 09 de febrero de 2009, en el sentido de autorizar el permiso de ocupación de cauce para las quebradas 12 y 14 de la vía de acceso a los túneles de desviación.

Que mediante Resolución 1497 del 31 de julio de 2009, el Ministerio modificó la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, en el sentido de autorizar la construcción de autorizar la construcción de nuevas obras, entre otros.

Que mediante Resolución 2329 de 30 de noviembre de 2009, el Ministerio resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009, en el sentido de confirmar y modificar algunos artículos de la misma.

Que mediante Resolución 2649 del 22 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó la Resolución 476 de 17 de mayo de 2000, en el sentido de adicionar algunas obras autorizadas.

Que mediante Resolución 970 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, en el sentido de modificar la primera viñeta del artículo décimo séptimo de la Resolución 2329 del 30 de noviembre de 2009, así mismo autorizó el cambio de coordenadas para el pozo profundo de exploración de aguas subterráneas en las siguientes coordenadas (1.279.639 N y 1.068.630 E), ubicado a 300 metros de distancia del sitio definido inicialmente por el artículo segundo de la Resolución 2649 de 22 de diciembre de 2010; entre otros.

Que mediante Resolución 0001 del 10 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 970 del 27 de mayo de 2011; en el sentido de modificar los numerales primero y segundo del artículo sexto y revocar los artículos noveno y décimo.

Que mediante Resolución 161 del 6 de diciembre de 2011, la ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 970 del 27 de mayo de 2011, en el sentido de aclarar el numeral 1.1 del artículo cuarto, señalando que son seis (6) el número de puentes autorizados para ser construidos.

Que mediante Resolución 51 del 23 de enero de 2013, la ANLA modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, en el sentido de adicionar obras y/o actividades, así como adicionar permisos asociados a la construcción del puente Geo Von Lengerke.

Que mediante Resolución 243 del 13 de marzo de 2013, la ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 51 del 23 de enero de 2013, en el sentido de adicionar permisos de ocupación de cauce para las vías sustitutivas del proyecto Hidroeléctrico Río Sogamoso.

Que mediante Resolución 351 del 12 de abril de 2013, la ANLA modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, autorizando nuevas actividades y permisos de aprovechamiento, uso y afectación de recursos naturales renovables.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante Resolución 545 del 7 de junio del 2013, la ANLA realizó seguimiento y control al proyecto Hidroeléctrico Río Sogamoso e impuso medidas adicionales ambientales a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 1051 del 17 de octubre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA- autorizó la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad ISAGEN S.A E.S.P., mediante la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, a favor de la sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P. ISA E.S.P., para la construcción y operación de la subestación Sogamoso 230/500 kV y líneas de conexión.

Que mediante Resolución 1062 del 21 de octubre de 2013, la ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0051 del 23 de enero de 2013, en el sentido de confirmarla.

Que mediante Resolución 363 del 10 de abril de 2014, la ANLA modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000 en el sentido de autorizar la ejecución de obras y/o actividades.

Que mediante Resolución 960 del 5 de agosto del 2015, la ANLA ajustó vía seguimiento la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 476 del 17 de mayo de 2000.

Que mediante Resolución 807 del 3 de agosto de 2016, la ANLA modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 476 del 17 de mayo de 2000 en el sentido de adicionar un volumen de aprovechamiento forestal de 1309,92m³, para un volumen total autorizado de 319.089,24 metros cúbicos.

Que mediante Resolución 1474 del 5 de diciembre de 2016 la ANLA impuso unas medidas adicionales a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 1289 del 17 de octubre de 2017, la ANLA modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000.

Que mediante escrito con radicación en la ANLA 2019078961-1-000 del 11 de junio de 2019, la sociedad ISAGEN S.A E.S.P, identificada con N.I.T. 811000740-4, con domicilio social en la calle 30 No. 10 C - 280, en la ciudad de Medellín, Colombia, radicó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, (VPD0122-00-2019 – VITAL 3800081100074019003), solicitud de trámite para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 476 del 17 de mayo de 2000 para adelantar el proyecto “Hidroeléctrico Sogamoso”, en el sentido reducir en 2.07 hectáreas el área licenciada alrededor del embalse, y compatibilizar los usos y actividades establecidas en el Plan de Ordenamiento del Embalse Topocoro.

Que en la reunión de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación presentada por la sociedad ISAGEN S.A E.S.P., adelantada el día 12 de junio de 2019, para el trámite de modificación de la licencia ambiental, (VPD0122-00-2019), se informó a la sociedad, que el resultado era APROBADO.

Que en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA y específicamente en el capítulo primero se establecen el objeto de la modificación del proyecto, así:

“(..)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

1. OBJETIVOS

Objetivo general

Presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la información que permita evaluar y decidir sobre la solicitud de modificación de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución 476 de 2000 por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Objetivos específicos

- *Precisar cuál es el área alrededor del embalse producto del “Proyecto de Áreas de Protección Ecológica Alrededor del Embalse” del “Programa de Protección y Conservación del Hábitat Terrestre” del Plan de Manejo Ambiental.*
- *Reducir el área licenciada del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, en 2.07 Ha, correspondiente al Acceso Las Vegas, ubicado en el área alrededor del embalse para que dicho Acceso pase a ser de propiedad de la Gobernación y se pueda llevar a cabo el Proyecto “Embarcadero y Centro Interinstitucional del Embalse de Topocoro” por el ente territorial.*
- *Compatibilizar las actividades y usos establecidos en el Plan de Ordenamiento del embalse Topocoro, adoptado por la Asamblea Departamental de Santander mediante Ordenanza No. 038 de 2017, con las finalidades de preservación, vigilancia, control, monitoreo, seguimiento y disfrute de los recursos naturales y la biodiversidad en el “Programa de Protección y Conservación del Hábitat Terrestre” del Plan de Manejo Ambiental.*
- *Ajustar las medidas de manejo establecidas en los Programas del Plan de Manejo Ambiental para atender los objetivos anteriores.*

(...)”.

Que, con el escrito antes mencionado, la sociedad allegó el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental, así como documentación con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.2., del Decreto 1076 de 2015, entre otros:

- Solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, suscrita por la doctora Catalina Macías Garcés en calidad de apoderada especial de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P.
- Copia del Auto 0591 del 18 de febrero de 2015, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el cual se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora Catalina Macías Garcés, dentro del expediente LAM0237 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Sogamoso.
- Planos que soportan el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016.
- Constancia de pago por concepto del servicio de evaluación realizada el 20 de marzo de 2019, por valor de \$ 70.128.000, el cual se encuentra relacionado para el presente trámite, de acuerdo a autoliquidación de fecha 28 de mayo de 2019.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

- Copia del radicado ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, del complemento de Estudio de Impacto Ambiental del 7 de junio de 2019.
- Copia del radicado ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, del complemento de Estudio de Impacto Ambiental del 7 de junio de 2019, con número 88588.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con N.I.T. 811000740-4, expedido por la Cámara de Comercio de Antioquia, el 4 de junio de 2019.
- Copia del Certificado 0587 del 09 de junio de 2017, expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse, el cual certificó lo siguiente:

“PRIMERO. Que no se registra presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA SOGAMOSO” localizado en jurisdicción de los municipios de Barichara, Betulia, Girón, Lebrija, Los Santos, San Vicente de Chucurí, Villanueva y Zapatoca, en el departamento de Santander, identificado en las siguientes coordenadas:

(...)

SEGUNDO: Que no se registra presencia de comunidades negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA SOGAMOSO”, localizado en jurisdicción de los municipios de Barichara, Betulia, Girón, Lebrija, Los Santos, San Vicente de Chucurí, Villanueva y Zapatoca, en el departamento de Santander, identificado en las siguientes coordenadas:

(...).”

- Copia de la Resolución 269 de 13 de marzo de 2017, por la cual esta Autoridad otorgó a la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y GEOGRÁFICOS S.A. – SAG S.A., con NIT 811.015.529-1, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales a nivel nacional.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Mediante el referido Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Ahora bien, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan las circunstancias por las que procede la modificación de la Licencia Ambiental.

El artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala los casos en los cuales procede adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental, indicando entre otros:

“(…)

4. *Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*

“(…)”.

El Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la modificación de una licencia así:

“(…) Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. *Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:*

1. *Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*

2. *La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*

3. *El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificación.*

5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables. (…)*”

Que revisados los antecedentes de la petición, se concluye que la sociedad ISAGEN S.A, llena los presupuestos y ha cumplido los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad procederá a expedir el auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1 ibidem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la actualización del Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, la cual se programará según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 del 2015, y será realizada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que mediante Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que así mismo, el Decreto - Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que, por otro lado, debe indicarse que en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

“(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. (...)”

Que la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, corregida por la Resolución 2133 del 22 de noviembre de 2018, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través de la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, al funcionario RODRIGO SUAREZ CASTAÑO.

Que mediante Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Que a través de la Resolución 751 del 29 de mayo de 2019, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó de las funciones del empleo de Director General, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, al Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, el ingeniero Carlos Alonso Rodríguez Pardo.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO - Iniciar trámite administrativo de solicitud de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., en el sentido de reducir en 2.07 hectáreas el área licenciada alrededor del embalse, y compatibilizar los usos y actividades establecidas en el Plan de Ordenamiento del Embalse Topocoro, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO - Esta Autoridad Nacional revisará, analizará, evaluará y conceptuará ambientalmente sobre el complemento al Estudio de Impacto Ambiental - EIA aportado, para el trámite administrativo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO - Advertir a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., que si la modificación del proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda del orden nacional o del orden regional, deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental regional, respectivamente, y entregar a esta Autoridad copia del acto administrativo que autoriza la misma.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Autoridad Ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO - Advertir a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P, que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, a la Alcaldía de los municipios de Girón, Betulia, Zapatoca, Los Santos, San Vicente de Chucuri, Lebrija, Puerto Wilches, Sabana de Torres y Barrancabermeja, en el departamento de Santander, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, para lo de sus competencias.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SÉPTIMO - Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 de junio de 2019



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales con funciones de Director General

Ejecutores
ANDRES DAVID CAMACHO
MARROQUIN
Abogado



Revisor / Líder
LINA FABIOLA RODRIGUEZ
OSPINA
Abogada



JOHNATAN RICARDO REYES
YUNDA
Coordinador Grupo de Energía,
Presas, Represas, Trasvases y
Embalses



Expediente No. LAM0237

Fecha: junio de 2019

Proceso No.: 2019081263

Archívese en: LAM0237 y VPD0122-00-2019

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.